

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 07 de marzo de 2023

Rad. 2019-00787

De acuerdo con la solicitud obrante en *archivo digital 19* y teniendo en cuenta que la oportunidad en la que se presenta la solicitud no es la idónea, se niega por prematura la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, como quiera que el trámite no se encuentra en el estadio procesal que contempla el numeral 1° del artículo 161 del CGP.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada obrante en *archivo digital 23*, se le indica que en la ocasión pertinente se evaluará la necesidad de dicho documento en el presente trámite.

Una vez se acredite el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, se seguirá con el trámite procesal correspondiente

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ